

CG 05/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO ÁNGEL LUCIANO SANTACRUZ CARRO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS QUE PRETENDE CONSTITUIR EL DENOMINADO "PARTIDO POPULAR", COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

- 1. El ocho de noviembre de dos mil ocho, el Ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, ostentándose como Presidente y Delegado Especial de la organización política denominada "Partido Popular", presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, solicitud de registro como partido político estatal; el cual quedo registrado bajo el número de folio 000576, para lo cual exhibió la siguiente documentación:
 - Escrito de Solicitud de Registro del Partido Político denominado "Partido Popular", constante de nueve fojas tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso.
 - Un recopilador tamaño oficio que contiene padrón Estatal de afilados constante de trescientas treinta y seis fojas útiles, escritas únicamente por su lado anverso.
 - Instrumento Notarial número 4138, volumen 33, escritura de veintiséis de septiembre de dos mil ocho, pasado ante la fe pública de la Notario Público Número Dos del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, relativa al acta de asamblea estatal constitutiva.
 - Cuarenta y siete instrumentos notariales relativos a asambleas municipales; así
 como cuarenta y ocho recopiladores que contienen: padrón municipal de afiliación,
 cédulas de afiliación individual y copias simples de credenciales para votar.

En la misma fecha, y en alcance a su solicitud de registro, el Ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, ostentándose como Delegado Especial de la organización política denominada "Partido Popular", presentó escrito sin número en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, mismo que quedo registrado bajo el número de folio 000577, adjuntando al mismo, la documentación que se detalla a continuación:

- Instrumento Notarial número 3261, volumen 21, de veintidós de enero de dos mil ocho, pasada ante la fe de la Notario Público Número Dos del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, por la que se hace constar el interés de constituirse como una asociación de ciudadanos para constituir el "Partido Popular".
- Original de Acta de Asamblea de la asociación de ciudadanos interesados en constituirse como partido político estatal denominado "Partido Popular", de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, constante de tres fojas útiles tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso.
- Original de Acta de Asamblea de la asociación de ciudadanos interesados en constituirse como partido político estatal denominado "Partido Popular", de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, sobresaliendo la determinación del quórum legal para sesionar en la asamblea estatal constitutiva. constante de cuatro fojas útiles tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso.
- **2.** Mediante oficio IET-SG-28/2008, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió escrito original de solicitud de registro de la organización política denominada "Partido Popular", con la documentación anexa a la misma, y recibida el diez de noviembre de dos mil ocho por el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, para su trámite y análisis correspondiente.
- **3.** El diez de noviembre de dos mil ocho, el ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, ostentándose como Presidente y Delegado Especial de la organización política denominada "Partido Popular", presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, medio magnético que dice contener padrón Estatal de Afiliados del Partido Popular.
- **4.** El diez de noviembre de dos mil ocho, mediante oficios IET-CPPPAF-150-1/2008 y IET-CPPPAF-150-2/2008, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, hizo del conocimiento de los integrantes de la referida Comisión, la remisión por parte del Secretario General del Instituto, de la documentación recibida y los convocó a reunión de trabajo para analizar la mencionada solicitud.
- **5.** El doce de noviembre de dos mil ocho, se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que se determinó recepcionar la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada "Partido Popular", formar y registrar el expediente correspondiente; tener por reconocida la personaría del solicitante; iniciar el procedimiento de revisión de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; solicitar a la Presidenta del Consejo General del Instituto, designe personal necesario para la verificación de la documentación.

- **6.** Mediante oficio IET-CPPPAF-151/2008, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto se hizo del conocimiento a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto, de la creación del expediente CPPPAF-CG-IET-007/2008, respecto de la solicitud de registro de la organización política denominada "Partido Popular" y solicitaron designara personal suficiente para que auxiliara a dicha Comisión en la revisión de la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada "Partido Popular".
- **7.** El doce de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Presidente del Instituto, con oficio IET-PG-232/2008, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la designación del personal comisionado para apoyar las actividades de la Comisión.
- **8.** Por oficios CPPPAF-PP-01/2008, CPPPAF-PP-02/2008, CPPPAF-PP-03/2008, CPPPAF-PP-04/2008, CPPPAF-PP-05/2008, CPPPAF-PP-06/2008, CPPPAF-PP-07/2008, CPPPAF-PP-08/2008, CPPPAF-PP-09/2008, CPPPAF-PP-10/2008, CPPPAF-PP-11/2008, CPPPAF-PP-12/2008, CPPPAF-PP-13/2008, CPPPAF-PP-14/2008, CPPPAF-PP-15/2008, CPPPAF-PP-18/2008, CPPPAF-PP-19/2008, CPPPAF-PP-20/2008, CPPPAF-PP-21/2008, CPPPAF-PP-22/2008, CPPPAF-PP-23/2008, CPPPAF-PP-25/2008, CPPPAF-PP-25/2008, CPPPAF-PP-26/2008, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió al personal designado por la Consejera Presidenta del Instituto, la documentación presentada por el Delegado especial de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular", para su análisis, correspondiente.
- **9.** El veinte de noviembre de dos mil ocho, mediante dieciséis escritos sin número y cuatro con número de oficio IET-03/2008, DSPE/034/2008, CSyP-024/2008 y CSyP-025/2008 el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió el informe de las observaciones realizadas por el personal del Instituto, designado para el análisis de la documentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **10.** El veintiuno de noviembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante oficio CPPPAF-155/2008, se notificó al delegado especial de la organización política denominada "Partido Popular", anexando copia certificada del Acta de Trabajo, por la que fue admitida la solicitud de registro para su trámite de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular".
- 11. Mediante oficio IET-CPPAF-156/2008, suscrito por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, la solicitud de registro y documentación correspondiente, presentada por Ángel Luciano Santacruz Carro, en su carácter de Delegado Especial de la Asociación de Ciudadanos denominada

- "Partido Popular", para la revisión de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 12. Mediante oficio IET-CPPPAF-157bis/2008, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solicitaron al Jefe del Área Técnica de Informática del Instituto, realizar una revisión exhaustiva de los padrones de afiliados de los partidos políticos con registro estatal y asociaciones de ciudadanos solicitantes de registro, con el objeto de verificar si existen casos de duplicidad de ciudadanos afiliados; por lo que en contestación al mismo; el Jefe del Área Técnica remitió por oficio sin número, el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, las coincidencias entre el padrón de afiliados presentado por la asociación denominada "Partido Popular", aunado a ello se llevó a cabo cruce de información realizado con las cédulas de afiliación de la mencionada asociación, con el padrón de afiliados y cédulas de afiliación, respecto del Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista, y de la Asociación de Ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal denominada: "Partido Liberal Tlaxcalteca".
- **13.** Por oficio DAJ-108/2008, de fecha uno de diciembre del año próximo pasado, el Director de Asuntos Jurídicos remitió al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, informe relativo al análisis de la documentación presentada por el delegado especial de la organización política "Partido Popular".
- **14.** Que derivada de la revisión documental efectuada por el personal comisionado del Instituto, se advirtieron diversas inconsistencias y de la reunión de trabajo de seis de enero de dos mil nueve, que llevó a cabo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determinó que se procediera a elaborar la metodología para verificar y determinar en campo, la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, por el solicitante de registro del partido político denominado "Partido popular".
- **15.** Por escrito fechado y recibido el cinco de enero del año en curso, presentado ante Oficialía de partes de este Instituto, el Ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, presentó solicitud de Copia certificada de diversa documentación que fue presentada adjunta a su solicitud de Registro como partido Político Estatal de la organización política denominada: "Partido Popular".
- **16.** Por escrito recibido en Oficialía de partes de este organismo administrativo electoral, el Ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acto omiso de dar respuesta a la petición de registro del "Partido Popular" como Partido Político Estatal, escrito al cual se le dio el trámite previsto en lo dispuesto por los artículo 38, 39,40, 41, 42 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y actualmente se encuentra radicado bajo el

Toca 02/2009, en la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- 17. Por oficio sin número el Jefe del Área Técnica de Informática, informó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización que derivado del cruce de información del padrón de afiliados de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular", aunado a ello se llevó a cabo cruce de información realizado con las cédulas de afiliación de la mencionad asociación, con el padrón de afiliados y cédulas de afiliación presentado por la Asociación de Ciudadanos denominada del "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" que pretende constituirse en Partido Político Estatal, resultó que 426 (Cuatrocientas veintiséis) cédulas de afiliación coinciden con las presentadas por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular", que pretende obtener registro como partido político estatal.
- **18.** Mediante oficios número IET-CPPPAF-007-1/2009 e IET-CPPPAF-007-2/2009, se convocó a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a una reunión de trabajo con la finalidad de discutir y aprobar, el dictamen que aprueba la metodología para la verificación en campo, respecto de la solicitud de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular" para constituirse en Partido Político Estatal.
- **19.** El catorce de enero de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG 01/2009 relativo al dictamen que presenta para su aprobación la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de la Metodología que deberá aplicarse para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal, denominado "Partido Popular".
- **20.** Mediante oficios IET-CPPPAF-009-1/2009 e IET-CPPPAF-009-2/2009 el quince de enero de dos mil nueve, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, convocó a reunión de trabajo a los integrantes de la misma, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los ciudadanos afiliados a dicho partido, respecto de la aplicación de la metodología para la verificación en campo de la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por los ciudadanos que pretenden formar el denominado "Partido Popular"; reunión que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil nueve.
- **21.** Para la verificación en campo se autorizó a personal del Instituto por parte del Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante oficios IET-CPPPAF-010-01/2009, IET-CPPPAF-010-02/2009, IET-CPPPAF-010-03/2009, IET-CPPPAF-010-04/2009, IET-CPPPAF-010-05/2009, IET-CPPPAF-010-06/2009, IET-CPPPAF-010-07/2009, IET-CPPPAF-010-10/2009, IET-CPPPAF-010-11/2009, IET-CPPPAF-010-12/2009, IET-CPPPAF-010-13/2009

IET-CPPPAF-010-14/2009, IET-CPPPAF-010-15/2009, IET-CPPPAF-010-16/2009, IET-CPPPAF-010-17/2009, IET-CPPPAF-010-18/2009, correspondiendo a Horacio Luna Corona, Dagoberto Martínez García, Denisse Hernández Blas, Alejandro Carreto Xochicale, Leonardo Esteban Estevez Vázquez, Nora Lorena Pérez Carrasco, Sergio Hernández Córdova, Aldo Morales Cruz, Emmanuel Ávila González, Javier Carvajal Rojas, Juan Antonio Escobar Mendieta, Adriana Sánchez Fajardo, Edgar Islas Ibarra, Nereida Mora Lozano, Francisco Pérez León, Maribel Xochitemol Castillo, Ernesto Vicente Sánchez Cervantes, y Enrique Bonilla Ramírez; respectivamente, lo anterior, en apoyo a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a fin de detectar las inconsistencias que presentó la documentación exhibida por los Ciudadanos interesados en constituir el denominado "Partido Popular".

- 22. Mediante oficios IET-CPPAF-010Bis-1/2009 e IET-CPPAF-010Bis-2/2009, se convocó a reunión de trabajo el dieciséis de enero de dos mil nueve, a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, y en dicha reunión de trabajo se determinó que ante la imposibilidad jurídica de cumplir con los plazos para la emisión del dictamen, relativo a la solicitud de los ciudadanos que pretenden formar el partido político estatal denominado "Partido Popular", se hizo necesario solicitar a los Integrantes del Consejo General se autorizara la ampliación del plazo para la emisión del dictamen referido.
- 23. Mediante Oficios IET-PG-007BIS-1/2009, IET-PG-007BIS-2/2009, IET-PG-007BIS-3/2009, IET-PG-007BIS-4/2009, IET-PG-007BIS-5/2009 y IET-PG-007BIS-6/2009, la Consejera Presidente del Instituto, convocó a reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General el diecinueve de enero de dos mil nueve a las trece horas, a efecto de abordar el tema relacionado a los plazos que tiene la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para poder emitir el dictamen tocante a la revisión de la solicitud relativa al registro como partido político estatal denominado "Partido Popular".
- 24. Por oficio CPPPAF-PP-01/2009, CPPPAF-PP-02/2009, CPPPAF-PP-03/2009, CPPPAF-PP-03/2009, CPPPAF-PP-05/2009, CPPPAF-PP-06/2009, CPPPAF-PP-06/2009, CPPPAF-PP-08/2009, CPPPAF-PP-09/2009, CPPPAF-PP-10/2009 se comisionó a Javier Carvajal Rojas, Edgar Islas Ibarra, Nereida Mora Lozano, Leonardo Esteban Estévez Vázquez, Adriana Sánchez Fajardo, Alejandro Carreto Xochicale, Ernesto Vicente Sánchez Cervantes, Horacio Luna Corona, Denisse Hernández Blas, Dagoberto Martínez García, Nora Lorena Pérez Carrasco, Maribel Xochitemol Castillo, Francisco Pérez León, Enrique Bonilla Ramírez, Emmanuel Ávila González, Juan Antonio Escobar Mendieta, Sergio Hernández Corona y Aldo Morales Cruz, respectivamente, personal de este Instituto que fue designado, para apoyar en la captura de los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los ciudadanos insaculados en cumplimiento al Acuerdo CG 01/2009, informe que fue presentado mediante diversos oficios.

- 25. El treinta de enero de dos mil nueve, Ángel Luciano Santacruz carro, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo CG 01/2009, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó la Metodología que deberá aplicarse para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal, Juicio que se radicó bajo el toca número 21/2009, en la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- **26.** Del resultado de la verificación en campo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, procesó la información recibida y llegó a las conclusiones correspondientes.
- **27.** Previos los trámites administrativos correspondientes, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dio por concluida la revisión de la documentación presentada por los ciudadanos que se interesan en formar el partido político estatal denominado "Partido Popular", dictando acuerdo que tuvo por cerrada la instrucción, quedando el expediente para emitir el dictamen correspondiente.
- **28.** Mediante oficios IET-CPPAF-028-1/2009 e IET-CPPAF-028-2/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, convocó a los integrantes de la Comisión a una reunión de trabajo el dieciocho de Marzo de dos mil nueve, con la finalidad de discutir y aprobar, el presente dictamen relativo a la solicitud presentada por el ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, para constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Popular".
- **29.** Por oficio IET-CPPPAF-029/2009, el veinte de Marzo de dos mil nueve, se remitió a la Consejera Presidente del Instituto, el dictamen aprobado por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a efecto de que sea puesto a consideración del pleno del Consejo General y resolver en definitiva la solicitud presentada por los ciudadanos que pretenden formar el denominado "Partido Popular".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 95, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 30, 37, 42 y 175 fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el órgano competente, para verificar y sancionar lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 20 y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución, obtención de registro de partidos políticos estatales.

TERCERO. Los artículos 32, 33, 34, 35, 38 y 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevén los requisitos mínimos que deben cubrir los solicitantes que pretendan constituir un partido político estatal, mismos que deben ser verificados en su cumplimiento por el Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización,

CUARTO. En los artículos 28, 29, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen los actos previos que deben llevar a cabo las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal, entre los que se encuentran: I. Afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos residentes en cada municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva; y Il. Afiliar en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los de la fracción anterior. Asimismo, como resultado de lo anterior, deberá elaborar un padrón de afiliados ordenado alfabéticamente y por Municipio, en el que conste, nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector.

Así como celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios en el que haya afiliado ciudadanos; y realizar una asamblea estatal, en la que deberán aprobarse los documentos fundamentales del partido, como son: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Además, se impone el imperativo de que las asambleas municipales y estatal, se verifiquen ante la fe de un notario público.

Estos requisitos fueron analizados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en los Considerandos Quinto y Sexto, del dictamen que se somete a consideración de este Consejo General.

QUINTO. Que el artículo 32, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación con el Lineamiento Segundo, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de

Constitución de Partidos Políticos Estatales, establecen los requisitos que deberá cumplir la solicitud de registro, como son: I. Escrito de solicitud que contendrá: a) Nombre del representante legal de la organización política solicitante; b) Domicilio legal y para recibir notificaciones en su caso, y c) Firma autógrafa del solicitante. II. Adjuntar los documentos siguientes: a) El padrón de afiliados a que se refiere el artículo 28 del Código; b) Copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados; c) Cédulas de afiliación individual en original, por orden alfabético y Municipio; d) Testimonios notariales en que conste la celebración de las asambleas municipales, y e) Testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva.

Estos requisitos son analizados en el Considerando Séptimo del Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

SEXTO. Los requisitos previstos en el artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistentes en que los testimonios notariales de las asambleas municipales, como lo señala el artículo 33 del multicitado Código, deberá hacer constar lo siguiente: I. Las convocatorias para la celebración de las asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación; II. Existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por Municipio; III. Orden del día aprobado por la asamblea; IV. Aprobación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos; V. Voluntad de la asamblea para formar partido político estatal; VI. Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal; VII. Certificación del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea; VIII. Padrón municipal de afiliados en donde conste la identificación y firma de los asistentes a la asamblea municipal, autentificada por el Notario Público: y IX. Constancia del sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día y en la especie, son analizados en el Considerando Octavo del Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

SÉPTIMO. El artículo 34, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el testimonio notarial de la asamblea estatal deberá hacer constar lo siguiente: I. La convocatoria para la celebración de la asamblea estatal, que deberá expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación; II. Existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de afiliados necesario para constituir un partido político estatal; III. Orden del día aprobado por la asamblea; IV. Aprobación en definitiva de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código; V. La voluntad de la asamblea para formar partido político estatal; VI. Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados; VII. Certificado del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea, y VIII. El sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

En la especie, la revisión de estos requisitos se llevó a cabo por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en el Considerando Noveno del Dictamen respectivo.

OCTAVO. Conforme con lo dispuesto por el artículo 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el padrón municipal y estatal de afiliados deberá acompañarse de las cédulas de afiliación individual; cada cédula deberá contener los datos generales del ciudadano, su firma autógrafa o huella digital en su caso, y copia de su credencial para votar; estos requisitos que fueron analizados por la Comisión de Prerrogativas, partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en el Considerando Décimo del Dictamen que se somete a consideración de este Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 38 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del Código, se realizó en los términos contenidos en el dictamen de mérito, mismo que se anexa a la presente para que forme parte integrante de esta resolución.

DÉCIMO. Que el artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, menciona que el Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, podrá ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos que establece este Código para la constitución de partidos políticos estatales, con base en la metodología que el mismo acuerde. La metodología incluirá, entre otros elementos, entrevistas personales, medidas e instrumentos técnicos y analíticos que se aplicarán posteriormente a la celebración de las asambleas municipales y estatal, para determinar la veracidad del contenido de los documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados de constituirse en partido político estatal.

En ese sentido, una vez que fue revisada y analizada la documentación exhibida por los ciudadanos que pretenden constituir el partido político estatal denominado "Partido Popular", y ante las inconsistencias que presentó la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que era necesaria la verificación en campo de los requisitos previstos en el código sustantivo electoral local, emitiéndose el Acuerdo CG 01/2009, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó la metodología que deberá aplicarse para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal denominada "Partido Popular"; la que fue procesada en su oportunidad por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

Estos requisitos son analizados en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo del Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 41, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, emitirá el dictamen correspondiente previsto en el artículo 37 del ordenamiento sustantivo citado.

En ese tenor, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en reunión de trabajo de dieciocho de marzo de dos mil nueve, ha emitido y aprobado el dictamen relativo a la solicitud presentada por el Ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, en su carácter de Delegado Especial y Representante Legal de los ciudadanos que pretenden formar un partido político estatal denominado "Partido Popular".

En el dictamen de referencia se formulan las consideraciones de hecho y de derecho que se tomaron en consideración para la emisión del dictamen correspondiente, por lo que el referido dictamen forma parte de la presente resolución, y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si se insertara a la letra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el dictamen propuesto por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de la solicitud presentada por el ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, en su carácter de Delegado Especial y Representante Legal de la organización política, que pretenden formar el denominado "Partido Popular", como partido político estatal.

SEGUNDO. En consecuencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 37 y 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en vigor, y en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los considerandos del Dictamen referido en el punto inmediato anterior, este Consejo General declara no procedente el Registro del pretendido "Partido Popular" como Partido Político Estatal.

TERCERO. Se instruye al Secretario General, notifique la presente resolución al Delegado Especial y Representante Legal de la organización política que pretende

constituir el denominado "Partido Popular", como partido político estatal, en el domicilio que señaló para tal efecto, anexando copia certificada de la presente.

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, provea lo conducente para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquese el punto Primero y Segundo de esta Resolución en un diario de mayor circulación en el Estado, y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de treinta y uno de marzo de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala